

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0778/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de marzo de 2023	Sentido: <b>Revocar</b>
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074723000161	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió diversa información relativa al pago de prima denominada de Infecto-Riesgo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo a través de la Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano que a la fecha de la respuesta no contaba con lo lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas para el otorgamiento de la prima Infecto-Riesgo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente de manera medular se agravia que la información no le fue entregada y que el sujeto obligado es competente para conocer.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, de manera que se <b>instruye se emita una nueva en la que dé cumplimiento a lo requerido en la solicitud.</b></p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, pima Infecto-riesgo.	

## Recurso de revisión en materia de derecho<sup>2</sup> de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0778/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 14 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074723000161, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“1.- Describa el procedimiento para la verificación y aprobación de los requisitos para ser sujeto al pago de prima de Infecto-Riesgo, señalando las áreas administrativas adscritas a la Alcaldía Magdalena Contreras involucradas, así como los plazos establecidos en la normatividad, debiendo indicar puntualmente el fundamento legal que lo sustente (artículo, fracción, inciso, párrafo, etc.). En caso de que participe otra autoridad ajena a la estructura de la Alcaldía Magdalena Contreras, informe los datos de identificación y grado de intervención de esta. 2.- Indique el término legal con el que cuenta la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Alcaldía Magdalena Contreras para aprobar el pago a trabajadores que se encuentren beneficiados con la prima de Infecto-Riesgo, debiendo señalar puntualmente el fundamento legal que lo sustente (artículo, fracción, inciso, párrafo, etc.) 3.- Señale el término con el que cuenta el área administrativa adscrita a la Alcaldía Magdalena Contreras para realizar el movimiento en nómina y que este sea pagado efectivamente a los trabajadores sujetos a los beneficios de la prima de Infecto-Riesgo, debiendo indicar puntualmente el fundamento legal que lo sustente (artículo, fracción, inciso, párrafo, etc.) 4.- En caso de contar con algún impedimento por parte de las áreas administrativas adscritas a la Alcaldía Magdalena Contreras involucradas en el trámite hasta su pago a los trabajadores sujetos a los beneficios de la prima de Infecto-Riesgo, deberá motivar y fundar (indicando la disposición jurídica en la que sustenta su respuesta, señalando el artículo, fracción, inciso, párrafo, etc. en el que se encuentre) su respuesta exponiendo claramente los motivos de la omisión en el pago. 5.- Informe nombre y cargo de la autoridad administrativa facultada para realizar el trámite de homologación de plaza de*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

*acuerdo al grado académico y a las funciones que llevan a cabo los trabajadores adscritos a la SUTGCDMX, debiendo indicar puntualmente el fundamento legal que lo sustente (artículo, fracción, inciso, párrafo, etc.). 6.- Describa el procedimiento para la homologación de plaza de acuerdo al grado académico y a las funciones que llevan a cabo los trabajadores adscritos a la SUTGCDMX, así como los plazos establecidos en la normatividad, debiendo indicar puntualmente el fundamento legal que lo sustente (artículo, fracción, inciso, párrafo, etc.). En caso de que participe otra autoridad ajena a la estructura de la Alcaldía Magdalena Contreras, informe los datos de identificación y grado de intervención de esta, debiendo fundar y motivar su respuesta.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 31 de enero de 2023, la Alcaldía La Magdalena Contreras en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio LMC/DGAF/284/2023, suscrito por la Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que a la fecha no se cuenta con los

lineamientos que son emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la Ciudad de México para el otorgamiento de la prima de Infección-Riesgo, mismos que describen el procedimiento para la verificación y aprobación de los requisitos. Por lo que hasta que sea emitida los mencionados lineamientos, se podrá atender la presente solicitud.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 08 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el expreso lo siguiente:

*“Por oficio LMC/SGAF/284/2023 de fecha 30 de enero de 2023, firmado por el Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por el cual pretende atender la solicitud de información 092074723000161, informa textualmente lo siguiente: “...le informo que a la fecha no se cuenta con los lineamientos que son emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la Ciudad de México para el otorgamiento de la prima infecto-riesgo, mismos que describen el procedimiento para la verificación y aprobación de los requisitos...” “Por lo que hace a la homologación de plazas, le comento que de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con el artículo 200 de la citada Ley, deberá canalizar su petición a la Secretaría de Administración y Finanzas...” Al respecto, NO EMITE RESPUESTA ALGUNA respecto a los 6 puntos que integran la solicitud de información que nos interesa, solo se ocupa en señalar que la Alcaldía La Magdalena Contreras no es competente para atenderla, siendo la competente la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno la Ciudad de México, sustentando su manifestación con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo es el mismo ordenamiento jurídico invocado por dicha Secretaría en su escrito de fecha 25 de enero de 2023, respecto de la misma solicitud de información pública, para no atender la solicitud de información por incompetencia. No obstante lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno la Ciudad de México turnó a dicha Alcaldía la solicitud de transparencia referida, por la cual la Plataforma Nacional de Transparencia le asignó el número de folio 092074723000187, al cual le recayó como respuesta el oficio LMC/SGAF/301/2023*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

*de fecha 31 de enero de 2023, contestación que es idéntica al oficio LMC/SGAF/284/2023, sin hacer pronunciamiento a los puntos solicitados y, mucho menos, sin entrar al estudio de la solicitud de información. En ese sentido, NO FUE ATENDIDA las solicitudes de información realizadas con números de folio 09207472300016 y 092074723000187, ya que dirigen la petición a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno la Ciudad de México por competencia en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, siendo el mismo ordenamiento invocado por dicha Secretaría para no atender la solicitud de información y girarla hacia dicha Alcaldía. En ese sentido, solicito se me responda la solicitud de información de manera conjunta y coordinada a fin de que se emita una respuesta en donde se atienda de manera clara, oportuna y basta la información solicitada, sin que exista un “peloteo” entre las autoridades involucradas. Se adjunta copia escrito de fecha 25 de enero de 2023, firmado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales del Gobierno la Ciudad de México, para su conocimiento. Por último en sus respuestas señala el artículo 200 “de la citada Ley”, para canalizar la petición a la Secretaría de Administración y Finanzas, sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México contiene 97 artículos, por lo que se desconoce la disposición jurídica que aduce.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **13 de febrero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado recurrido.** El 23 de febrero de 2023, mediante la PNT, se recibió el oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/226/2023** de misma fecha, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, por el cual remite sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

La persona solicitante requirió diversa información relativa al pago de prima denominada de Infecto-Riesgo.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

En respuesta, el sujeto obligado informo a través de la Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano que a la fecha de la respuesta no contaba con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas para el otorgamiento de la prima Infecto-Riesgo.

En consecuencia, la persona recurrente de manera medular se agravia que la información no le fue entregada y que el sujeto obligado es competente para conocer.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente para conocer y si este entregó la totalidad de la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

**CUARTA. Estudio de los problemas.**

Como primer punto es importante mencionar que de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, los *Sujetos Obligados* tienen el deber de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

En este sentido y de acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, la persona recurrente señala que no le fue entregada la información que solicito, y que el sujeto obligado si es competente para conocer de la solicitud.

Por lo que previo al análisis del caso en concreto, es preciso señalar que el sujeto obligado informo que era competente para conocer de la solicitud de información, sin embargo, no podía atender la solicitud derivado que a la fecha que emitía la respuesta, no contaba con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas para el otorgamiento de la prima Infecto-Riesgo.

Asimismo, informo a la persona solicitante que orientaba la solicitud a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronunciara.

Derivado de ello, la persona recurrente señala como agravio que el sujeto obligado es competente para conocer, asimismo este Órgano Garante adquiere la certeza que en efecto la Alcaldía es competente de manera concurrente con la Secretaria de Administración y Finanzas, de acuerdo con las manifestaciones que realizo en via de alegatos, ya que emite un pronunciamiento categórico a cada uno de los puntos de la solicitud.

En ese sentido, se advierte que Alcaldía La Magdalena Contreras, es competente para conocer de cada uno de los puntos de la solicitud de información, ya que esta obligada a proporcionar la información que posee, genere, adquiera o transfiera.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

De conformidad con lo previamente expuesto, es claro para este Instituto que si bien el sujeto obligado es competente debió proporcionar la información, por lo que se determina que su respuesta carece de congruencia y exhaustividad en comparación con la información señalada en sus alegatos del mismo.

Para reforzar lo anterior, es de mencionar que entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Por lo anterior, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."*  
..." (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**<sup>2</sup>

En conclusión, es claro que los agravios formulados por la parte recurrente son **FUNDADOS**, pues debió haber asumido competencia concurrente y agotar la búsqueda exhaustiva y emitir una respuesta debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Asuma competencia concurrente y realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la **Dirección de Finanzas y Administración de Capital**

<sup>2</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

**Humano** y emita un pronunciamiento fundado y motivado a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información 092074723000161.

- Remita copia simple de los Lineamientos para regular la prima por concepto de Insalubridad, Infecto – Contagiosidad y Riesgo, para el capital humano sindicalizado del Gobierno de la Ciudad de México.
- Remita a través del correo electrónico la solicitud de información al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0778/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**